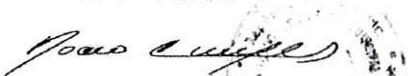


49

Informe secretarial. Al despacho de la señora juez, el presente proceso informando que venció el traslado del dictamen conforme al art. 110 del C.G.P. Sin objeción alguna. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, Abril 20 de 2021.



Ivonne Rocío Carvajal Santaella
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
RAD 540514089001 2019 00026 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

Arboledas, Norte de Santander, Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Observado que se dio traslado al dictamen decretado de oficio, sin que fuera objetado por las partes, siendo la práctica de pruebas posible y conveniente efectuarla en la INSPECCIÓN JUDICIAL a que hace referencia el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 372 y 373 del C.G.P. Se practicará diligencia de audiencia, es por lo que se procederá a señalar como fecha para la realización de esta diligencia el día VEINTINUEVE (29) ABRIL del año DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA (8:30) de la mañana, a efectos de verificación de los hechos relacionados en la demanda, y constitutivos de posesión, la instalación adecuada de la valla, linderos, nomenclatura, construcciones, mejoras, identificación y demás aspectos relevantes del inmueble. La cual se iniciara en la sede física del Juzgado. Se pone de presente las advertencias y consecuencias del inciso segundo del artículo 15 citado, que dispone: "*Si llegados el día y hora fijados para la diligencia el demandante no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo. El demandante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá expresar las razones que justifiquen su inasistencia o incumplimiento. El Juez las evaluará y determinará si se fija nueva fecha y hora o se archiva la actuación. En caso de no encontrar razones justificativas, el Juez sancionará al demandante con una multa equivalente al pago de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) a favor del Tesoro nacional y se archivará el expediente sin perjuicio de que se pueda presentar nueva demanda.*"

Se previene a las partes para presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, a más tardar el día de la diligencia, a la cual deberá concurrir Ingeniero RIGOBERTO AMAYA, quien suscribió el PERITAZGO decretado de oficio.

De igual manera se cita a las partes y sus apoderados a esta audiencia donde se evacuará el interrogatorio, intentará la conciliación, fijará el objeto del litigio, se ejercerá el control de legalidad, requiere la comparecencia de las partes para que rindan interrogatorio, de conformidad con el art. 372 del C.G.P., así como a los testigos para escucharlos en declaración juramentada. Se pone de presente en este estadio procesal las advertencias y sanciones en caso de inasistencia contenidas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., La Inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. La cual deberá presentarse dentro de los tres días siguientes a la audiencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las excepciones propuestas por el demandado. La del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, está no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto declarará terminado el proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas por la parte demandante:

Las documentales allegadas con la demanda vistas a folios 7-22

TESTIMONIALES

Escúchese en declaración a MARCELINA LIZARAZO, EMILSE GALVIS, CELINA VILLAMIZAR, ENRIQUE SANCHEZ, en la fecha y hora inicialmente fijada. La comparecencia de los testigos deberá ser procurada por la parte que solicitó el testimonio.

Art 217 Ibídem.

DE OFICIO POR EL DESPACHO:

Documentales: Las respuestas de las entidades y el Certificado catastral especial obrante a folio 47 cuaderno I.

DICTAMEN PERICIAL visto a folios 38 - 48 CUADERNO II

INSPECCION JUDICIAL

INTERROGATORIO DE PARTE a la señora IMELDA BELEN BUITRAGO. y a los señores MATILDE GALVIS, GLADYS RODRIGUEZ GALVIS, JOSE RODRIGUEZ GALVIS, MATILDE RODRIGUEZ GALVIS, OSCAR RODRIGUEZ GALVIS, EDDY RODRIGUEZ GALVIS.

Enseña el parágrafo 1 del artículo 15 de la ley 1561 de 2012 : "... el juez que practica la audiencia, se asesorará y acompañará de perito para identificar el inmueble por sus linderos y cabida..." Aunado al inciso 2 del art. 231 del C.G.P., que indica, "... para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia..." por tanto a dicha diligencia deberá comparecer el ingeniero Rigoberto Amaya Marquez. siendo de cargo de la parte actora garantizar la presencia del señor perito en la diligencia, y los testigos de cargo. So pena de dar aplicación a las consecuencias del inciso segundo del artículo 15 citado.

Comuníquese al Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez



Firmado Por:

51

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e4b4e214fc1787bd775166ed9c9bbf269b54ade4237d8e5607a995856dd443**

Documento generado en 21/04/2021 02:38:36 PM